



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio N° 230

**Proceso:** 76001 33 33 006 2023-00071 00

**Acción:** Cumplimiento

**Accionantes:** Yefry Andrés Núñez Prado

[Refriblady@gmail.com](mailto:Refriblady@gmail.com)

**Accionado:** Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad.

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

El señor Yefry Andrés Núñez Prado, obrando en nombre propio, promueve acción de cumplimiento en contra del municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad, con el fin de obtener el cumplimiento del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 818 y sentencia del Consejo de Estado 11001-03-15-000-2015-03248-00 del 11 de febrero de 2016.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial. Así mismo, se observa que la demanda presentada se ajusta a los requisitos de forma previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la misma norma, el Despacho procederá a su admisión.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se tiene como canal digital elegido por la parte accionante el correo electrónico [Refriblady@gmail.com](mailto:Refriblady@gmail.com), citado en la demanda, por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5o del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la Acción de Cumplimiento presenta el señor Yefry Andrés Núñez Prado en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a: i) la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y ii) al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de tres (03) días para contestarla. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión de la demanda y que tiene derecho, con la contestación, a allegar pruebas o solicitar su práctica. (Ley 393 de 1997, artículo 13).

**QUINTO:** La entidad accionada en el término para contestar la demanda, DEBERÁ allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

**SEXTO:** Se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Aol

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio N° 229

**Proceso:** 76001 33 33 006 2017 00152 00

**Medio de Control:** Ejecutivo

**Demandante:** Alexi Armando Suarez Pedraza  
[cristinapgomez@hotmail.com](mailto:cristinapgomez@hotmail.com)  
[alexi812@hotmail.com](mailto:alexi812@hotmail.com)

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional  
[edwin.marin1212@correo.policia.gov.co](mailto:edwin.marin1212@correo.policia.gov.co)  
[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)  
[mecal.undej-pru@policia.gov.co](mailto:mecal.undej-pru@policia.gov.co)

En este estadio procesal, la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a través de su apoderado judicial<sup>1</sup> ha allegado documento mediante el cual certifica que la demandada tiene habilitada la cuenta corriente No. 002321065 del Banco de Bogotá, además ratifica ello con la constancia emitida por dicha entidad bancaria

Así las cosas, resulta dable autorizar el pago del depósito judicial No. 2444730 que previamente se había ordenado reintegrar en favor de la entidad accionada por valor de **\$570.013.516**<sup>2</sup>, mediante abono a la cuenta bancaria de la entidad demandada ya citada en el documento anexo para tal fin.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**Primero. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por valor de **\$570.013.516** con abono a cuenta en favor de la entidad demandada a la cuenta corriente No. 002321065 del Banco de Bogotá S.A., cuyo titular se reitera es la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. Procédase por Secretaria el cumplimiento y seguimiento a dicho trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Archivo 143 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 119 del expediente digital.

(Firmado electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**Juez**

Aol.

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### Auto de Sustanciación No. 284

**Radicación:** 76001-33-33-006-2019-00097-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral (Lesividad)  
**Demandante:** COLPENSIONES  
[abogado1@aja.net.co](mailto:abogado1@aja.net.co)  
[paniaguacali1@gmail.com](mailto:paniaguacali1@gmail.com)  
[paniaguacohenabogados@yahoo.es](mailto:paniaguacohenabogados@yahoo.es)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**Demandada:** ANA JULIA ESPINOSA GONZÁLEZ

**Litisconsorte necesario:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)

Vistas las constancias aportadas por Colpensiones<sup>1</sup>, observa el Despacho lo siguiente:

Que por medio de auto de sustanciación No. 002 del 12 de enero de 2023<sup>2</sup>, se requirió a la parte demandante para que procediera a dar cumplimiento a los ordinales segundo y tercero del auto de sustanciación No. 389 del 6 de mayo de 2021, reiterado en el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 843 del 18 de julio de 2021, esto es, con la orden de notificación por aviso a la demandada el auto interlocutorio No. 340 del 23 de mayo de 2019 (corre traslado de la medida cautelar), a la cual se debía acompañar copia de la solicitud de la medida cautelar y copia del auto que corre traslado de esta, y además, relacionar los canales de información del Despacho (teléfono [602] 896 24 31 y correo institucional: [adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

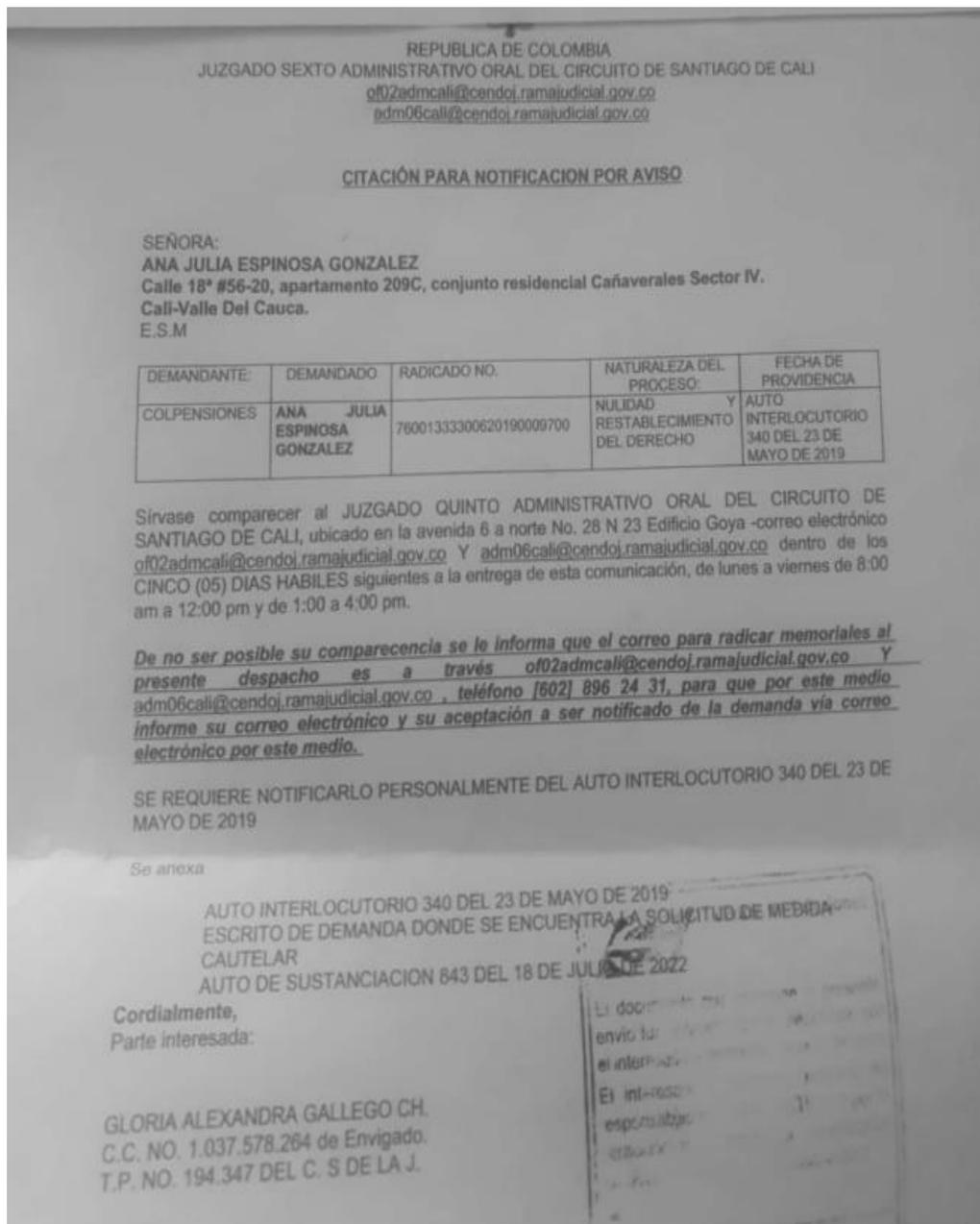
Así mismo, la entidad demandante debía tener en cuenta lo previsto en el artículo 292 del CGP, en especial que **i)** la denominación debía adecuarse a la de notificación por aviso y, **ii)** debía hacerse expresa advertencia a la demandada que la notificación por aviso de la mencionada providencia (corre traslado de la medida cautelar) se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y a partir de allí empezaría a contabilizarse el término que otorga la misma (5 días).

---

<sup>1</sup> Índice 75 en SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 72 en SAMAI.

Frente a lo anterior, la parte demandante nuevamente libró citación a la demandada, así:



Scanné avec CamScanner

Acorde al anexo aportado, encuentra el Despacho que la entidad demandante rotuló el documento bajo la denominación «**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO**», cuando correspondía a la de «**Notificación por aviso**» y, tampoco se hace expresa advertencia que la notificación por aviso del auto que corre traslado de la medida cautelar se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, y a partir de allí, empezaría a contabilizarse el término que otorga el mismo, esto es, cinco (5) días.

Acorde a ello, es necesario **reiterarle** a la entidad demandante que la diligencia solicitada versa sobre el cumplimiento de la notificación por aviso del auto que corre traslado de la medida cautelar, esto es, observar el procedimiento dispuesto en el artículo 292 del CGP, tal y como se le ha indicado en los requerimientos anotados en esta providencia.

Por lo tanto, es menester requerir nuevamente a Colpensiones para que proceda de conformidad con lo reseñado, valga decir, **con la notificación por aviso del auto que corre traslado de la medida cautelar**, conforme a la previsión normativa acabada de reseñar, acompañando la solicitud de medida cautelar y copia de la providencia que corre traslado de la medida cautelar y, además, la información de contacto del Despacho.

Para ello, Colpensiones deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 292 del CGP, en especial que la **i) la denominación debe adecuarse a la de notificación por aviso** y, **ii) debe hacerse expresa advertencia a la demandada que la notificación por aviso de la mencionada providencia (corre traslado de la medida cautelar) se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y a partir de allí empezará a contabilizarse el término que otorga la misma (5 días).**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INDICAR QUE LA CITACIÓN LIBRADA POR COLPENSIONES A LA DEMANDADA ROTULADA «CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO»** no corresponde a lo requerido por el Despacho mediante auto de sustanciación No. 002 del 12 de enero de 2023 (ordinal segundo).

**SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia,** proceda a dar cumplimiento a los ordinales segundo y tercero del auto de sustanciación No. 389 del 6 de mayo de 2021, reiterado en el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 843 del 18 de julio de 2022 y en el ordinal segundo del auto de sustanciación No. 002 del 12 de enero de 2023, esto es, con la orden de **notificación por aviso** a la demandada del auto interlocutorio No. 340 del 23 de mayo de 2019 (corre traslado de la medida cautelar), a la cual se debe acompañar copia de la solicitud de medida cautelar y copia del auto que corre traslado de esta, y además, relacionar los canales de información del Despacho (teléfono [602] 896 24 31 y correo institucional: [adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Para ello, Colpensiones deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 292 del CGP, en especial que la **i) la denominación debe adecuarse a la de notificación por aviso** y, **ii) debe hacerse expresa advertencia a la demandada que la notificación por aviso de la mencionada providencia (corre traslado de la medida cautelar) se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y a partir de allí empezará a contabilizarse el término que otorga la misma (5 días).**

**TERCERO.** Realizada la actuación ordenada y vencido el término anunciado (ordinal segundo de esta providencia), pase el expediente a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Afra

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2023).

### Auto interlocutorio No. 235

**Radicación:** 76001-33-33-006-**2020-00252-00**  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral (LESIVIDAD)  
**Demandante:** COLPENSIONES  
[paniaguasantamarta@gmail.com](mailto:paniaguasantamarta@gmail.com)  
[paniaguasupervisor2@gmail.com](mailto:paniaguasupervisor2@gmail.com)  
[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**Demandado:** Humberto Rojas Palacios  
[vecochero@hotmail.com](mailto:vecochero@hotmail.com)  
[vecochero30@hotmail.com](mailto:vecochero30@hotmail.com)

Vencido el término otorgado a la entidad demandante en el auto de sustanciación No. 001 del 12 de enero de 2023<sup>1</sup>, observa el Despacho lo siguiente:

En primer lugar, es necesario recapitular que por medio de dicho proveído se requirió a la entidad demandante a efectos de que aportara otra u otras direcciones físicas o electrónicas para intentar la notificación del demandado o, en su defecto, solicitar el emplazamiento del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, todo ello, en consideración a que la diligencia de notificación por aviso dirigida a la carrera 3 # 10 – 41, edificio Ángel, oficina 202 (Cali) no fue efectiva.

En observancia de ello, Colpensiones<sup>2</sup> aporta los siguientes datos de contacto:

Revisada la plataforma de bizagi se encontró la siguiente dirección: **avenida 2bn N° cn 10 barrio brisas de los alamos -cali valle del cauca- corre:**  
**[vecochero@hotmail.com](mailto:vecochero@hotmail.com) y [fernanda-01\\_07@hotmail.com](mailto:fernanda-01_07@hotmail.com)**

---

<sup>1</sup> Índice 41 en SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 49 en SAMAI.

olp.colpensiones.loc/prod\_colpensiones/

Consulta de Proces... Inicio- Consejo Sup... directorio cuentas... Despacho 01 Tribun... Recibidos (29) - pa... YouTube Maps

Casos Herramientas Cerrar Sesión

Colpensiones - Módulo de radicación terminado exitosamente

ESTADO DE AFILIADO EN SABASS: Inactivo  
 Género: Masculino  
 ¿Actualmente vive?: Sí  
 Teléfono: 3736089 3122700479  
 Dirección de residencia: AVE 2BN # 73CN 10  
 Municipio de residencia: CALI  
 Correos electrónicos:

Correo Electrónico  
[fernanda-01\\_07@hotmail.com](mailto:fernanda-01_07@hotmail.com)

Documentación del trámite

Documentos:

Documento	Páginas	¿Requerido?	¿Entregado?	URLGestorDocumental
Documento de identidad del pensionado o beneficiario de la pensión		No	No	
Comunicación escrita PQRS	11	Sí	Sí	<a href="#">Página 1</a>
Respuesta de COLPENSIONES	1		Sí	<a href="#">Archive</a>

Recepción de documentos tiempos publicos

Nil:  
 Estado elegido de Confirmación:  
 Radicado Reconocimiento Padre:

069151A0D) 1 / 11 46%

Colpensiones

**FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

COLPENSIONES  
 2014\_2060468  
 12/23/2014 12:33:39 p.m.  
 LOS CALIS - GENERALI  
 VALLE - CALI  
 PQRS  
 Nro Folios: 11  
  
 0201428604684TD

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRIMITA Y SIN SALIDAS DE LOS RECIERDOS Regional: Oficina:

**DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE**

Tipo de documento: CCX CD TI CE PA  
 Primer apellido: ROSAS  
 Segundo apellido:  
 Primer nombre: Humberto  
 Segundo nombre:  
 Número de documento: 149994046  
 Nacionalidad: Colombiano  
 Sexo: M X:  
 Dirección Residencia: Avenida 2BN # 73 CN 10  
 Barrio/Vereda/ Corregimiento: Brisas de los Álamos  
 Departamento: Valle  
 Teléfono: 393 6089  
 Celular: 312 290 0479  
 Fax:  
 Correo electrónico: vecochoero30@hotmail.com

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)  Sí  No

Así entonces, en atención a esta nueva información, la notificación personal del demandado se intentará de la siguiente manera: i) por intermedio de la Secretaría del Despacho se dirigirá a las cuentas de correo [vecochero@hotmail.com](mailto:vecochero@hotmail.com) y [vecochero30@hotmail.com](mailto:vecochero30@hotmail.com), ii) en caso de que tal diligencia de notificación no sea efectiva, se intentará contactar al demandado en la línea telefónica **3122700479** a efectos de que informe sus canales de notificación o, iii) en defecto de todo ello, se le indicará a la entidad demandante que proceda a librar citación para notificación personal de la que trata el artículo 291 del CGP a la avenida 2BN # 73 CN 10, barrio Brisas de los Álamos (Cali, Valle del Cauca).

No se ordenará la practica de notificación personal a la cuenta de correo [fernanda-01\\_07@hotmail.com](mailto:fernanda-01_07@hotmail.com), por cuanto desde el inicio del proceso se intentó la notificación a esta dirección y la misma fue rechazada, tal y como se reseñó en la

constancia secretarial que reposa en el índice 38 en SAMAI, Expediente Digital, archivo 14.

Para efectos de adelantar la notificación del demandado, se acompañará copia del auto interlocutorio No. 416 del 6 de agosto de 2021 (admisión de la demanda)<sup>3</sup>, la demanda y sus anexos, así como el auto interlocutorio No. 772 del 25 de octubre de 2022 (corre traslado de la medida cautelar)<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DISPONER** la práctica de notificación personal de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar de la siguiente manera:

- i) Por intermedio de la Secretaría del Despacho se dirigirá tal diligencia de notificación a las cuentas de correo [vecochero@hotmail.com](mailto:vecochero@hotmail.com) y [vecochero30@hotmail.com](mailto:vecochero30@hotmail.com),
- ii) En caso de que tal diligencia no sea efectiva, se intentará contactar al demandado en la línea telefónica 312 270 04 79 a efectos de que informe sus canales de notificación o,
- iii) En defecto de todo ello, se le indicará a la entidad demandante que proceda a librar citación para notificación personal de la que trata el artículo 291 del CGP a la avenida 2BN # 73 CN 10, barrio Brisas de los Álamos (Cali, Valle del Cauca).

En cualquiera de estos casos, se acompañará copia del auto interlocutorio No. 416 del 6 de agosto de 2021 (admisión de la demanda), la demanda y sus anexos, así como el auto interlocutorio No. 772 del 25 de octubre de 2022 (corre traslado de la medida cautelar).

**SEGUNDO.** Una vez se notifique efectivamente al demandado y venza el término de traslado de la medida cautelar, ingrese el proceso a Despacho para proveer lo pertinente, sin perjuicio de la contabilización de los términos que concomitantemente corra respecto del traslado de la demanda, reforma y el traslado de las excepciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Afra

---

<sup>3</sup>Índice 38 en SAMAI, Expediente Digital, archivo 10.

<sup>4</sup> Índice 40 en SAMAI.

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio N° 285

**RADICADO:** 760013333006 **2022 00192-00**  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**DEMANDANTE:** Ángela Borrero García  
[abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com)  
[angelabg87@hotmail.com](mailto:angelabg87@hotmail.com)

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[fomag@fiduprevisora.com.co](mailto:fomag@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[ojuridica@mineducacion.gov.co](mailto:ojuridica@mineducacion.gov.co)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto No. 190 del 03 de marzo de 2023<sup>1</sup> se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, sin que las partes se hubieran pronunciado, quedando por tanto debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

**SEGUNDO:** vencido el término anterior pásese el proceso a Despacho para proferir sentencia.

---

<sup>1</sup> Archivo 22 del expediente digital SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Aol

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### Auto Interlocutorio N° 232

**RADICADO:** 760013333006 2023 00072-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**DEMANDANTE:** Jaqueline Hoyos Londoño  
[asesoriasjuridicasam@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasam@gmail.com)

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[fomag@fiduprevisora.com.co](mailto:fomag@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Departamento del Valle del Cauca  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial, por la señora Jaqueline Hoyos Londoño en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca, a través de la cual demanda la nulidad del acto administrativo que ha surgido a través del silencio administrativo negativo frente a solicitud radicada ante la entidad accionada el día 24 de mayo de 2021, por medio del cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción de mora establecida en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados a partir del día siguiente al vencimiento de los 70 días hábiles cursados desde el momento en que se radicó la solicitud de cesantías hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Revisada la demanda, se procederá a la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta que el Juzgado es competente para su conocimiento en razón al factor territorial<sup>1</sup> y por la cuantía<sup>2</sup>, y al reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 162, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>1</sup> Numeral 3° del artículo 156 del CPACA

<sup>2</sup> Numeral 2° del artículo 155 del CPACA

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se tiene como canal digital elegido por la parte demandante el correo electrónico [asesoriasjuridicasam@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasam@gmail.com), citado en la demanda, por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**Primero. ADMITIR** el medio de control denominado nulidad y restablecimiento del derecho Laboral instaurado por la señora Jacqueline Hoyos Londoño en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca.

**Segundo. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

**Tercero. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a: i) las entidades demandadas, ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto.** Córrese traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvención.

**Se advierte que el término de traslado de la demanda se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de notificación personal.**

**Quinto.** Las accionadas en el término para contestar la demanda DEBERÁN allegar el expediente administrativo de forma digital que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tengan en su poder.

**La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado (art. 175 párrafo 1° de la Ley 1437 de 2011).**

**Sexto.** Se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

**Séptimo. TENER** como canal digital elegido por la parte demandante el correo electrónico [asesoriasjuridicasam@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasam@gmail.com), citado en la demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

**Octavo. RECONOCER** personería judicial para representar a la parte demandante al doctor Iván Camilo Arboleda Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.464.357 y T.P. No. 198.090 del C.S.J. y en calidad de suplente a la doctora Laura Fernanda Arboleda Marín, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.475.337 y T.P. No. 273.9370 del C.S.J. en los términos del poder conferido, visible en el archivo No. 02 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 233

**Proceso:** 76001 33 33 006 2020 00019 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Gilberto Ancizar Murillo y Otros  
[leidwquin@hotmail.com](mailto:leidwquin@hotmail.com)  
**Demandado:** Ministerio de Salud y Protección Social  
[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)  
[luzmavalencia@hotmail.com](mailto:luzmavalencia@hotmail.com)  
Municipio de Jamundí  
[despacho1@jamundi.gov.co](mailto:despacho1@jamundi.gov.co)  
[despacho1@jamundi.gov.co](mailto:despacho1@jamundi.gov.co)  
[contacto@eicmanfernando.com](mailto:contacto@eicmanfernando.com)  
Departamento del Valle del Cauca  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[silopar@hotmail.com](mailto:silopar@hotmail.com)  
IPS Guerreros de Gedeón S.A.S.  
[ipsguerrerosdegedeon@hotmail.com](mailto:ipsguerrerosdegedeon@hotmail.com)

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 07 de marzo de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia No. 033 del 23 de febrero de 2023<sup>2</sup> que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, señalando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 23 de febrero de 2023<sup>3</sup>.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 13 de marzo de 2023<sup>4</sup>, siendo radicado el mismo el 07 de marzo de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

---

<sup>1</sup> Índice 49 del aplicativo SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 43 del aplicativo SAMAI.

<sup>3</sup> Índice 44 del aplicativo SAMAI.

<sup>4</sup> Índice 50 del aplicativo SAMAI.

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 033 del 23 de febrero de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)

**JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*

AG